

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 130

48º año

Edición
en lengua española**Comunicaciones e informaciones**

27 de mayo de 2005

<u>Número de información</u>	<u>Sumario</u>	<u>Página</u>
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2005/C 130/01	Tipo de cambio del euro	1
2005/C 130/02	Informe final del consejero auditor en el Asunto COMP/37.214 — Comercialización conjunta de los derechos mediáticos por la DFB (de conformidad con el artículo 15 de la Decisión de la Comisión (2001/462/CE, CECA) de 23 de mayo de 2001, relativa al mandato de los consejeros auditores en determinados procedimientos de competencia — DO L 162 de 19.6.2001, p. 21) (1)	2
2005/C 130/03	Dictamen del Comité Consultivo sobre prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su reunión 386 el 6 de diciembre de 2004 con relación a un anteproyecto de Decisión en el Asunto COMP/A.37.214 — DFB (1)	4
2005/C 130/04	Relación de las decisiones comunitarias sobre autorizaciones de comercialización de medicamentos del 15.4/2005 al 15.5.2005 [Publicación en virtud del artículo 12 o del artículo 34 del Reglamento (CEE) nº 2309/93 del Consejo]	5
2005/C 130/05	Anuncio de la próxima expiración de determinadas medidas antidumping (Este texto sustituye al texto publicado en el Diario Oficial C 94 de 19 de abril de 2005, p. 2)	8
2005/C 130/06	No oposición a una concentración notificada (Asunto nº COMP/M.2483 — Group Canal+/RTL/GJCD/JV) (1)	9

ES

(1) Texto pertinente a efectos del EEE

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro⁽¹⁾

26 de mayo de 2005

(2005/C 130/01)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio
USD dólar estadounidense	1,2523	SIT tólar esloveno	239,52
JPY yen japonés	135,58	SKK corona eslovaca	39,21
DKK corona danesa	7,4438	TRY lira turca	1,7358
GBP libra esterlina	0,6874	AUD dólar australiano	1,6473
SEK corona sueca	9,2	CAD dólar canadiense	1,5886
CHF franco suizo	1,5472	HKD dólar de Hong Kong	9,7439
ISK corona islandesa	81,02	NZD dólar neozelandés	1,7595
NOK corona noruega	8,009	SGD dólar de Singapur	2,0801
BGN lev búlgaro	1,9559	KRW won de Corea del Sur	1 254,55
CYP libra chipriota	0,5764	ZAR rand sudafricano	8,2949
CZK corona checa	30,495	CNY yuan renminbi	10,3647
EEK corona estonia	15,6466	HRK kuna croata	7,318
HUF forint húngaro	254,26	IDR rupia indonesia	11 884,33
LTL litas lituana	3,4528	MYR ringgit malayo	4,7586
LVL lats letón	0,6959	PHP peso filipino	68,282
MTL lira maltesa	0,4293	RUB rublo ruso	35,18
PLN zloty polaco	4,1775	THB baht tailandés	50,599
ROL leu rumano	36 144		

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Informe final del consejero auditor en el Asunto COMP/37.214 — Comercialización conjunta de los derechos mediáticos por la DFB

(de conformidad con el artículo 15 de la Decisión de la Comisión (2001/462/CE, CECA) de 23 de mayo de 2001, relativa al mandato de los consejeros auditores en determinados procedimientos de competencia — DO L 162 de 19.6.2001, p. 21)

(2005/C 130/02)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

La Decisión se refiere a la comercialización centralizada de los derechos de explotación mediáticos de los encuentros del campeonato de liga de primera división (*Bundesliga*) y segunda división (*2.Bundesliga*) masculinas por la *Liga-Fußballverband e.V.* (Asociación de la Liga) en Alemania. La Asociación de la Liga es una asociación registrada y miembro ordinario de la *Deutscher Fußballbund* («DFB» — Federación Alemana de Fútbol).

Por carta de 25 de agosto de 1998, la DFB solicitó, de acuerdo con los artículos 2 y 4 del Reglamento nº 17/62, una declaración negativa o, en su defecto, una exención individual con arreglo al apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE en relación con la comercialización centralizada de los derechos de retransmisión por televisión y radio, así como los derechos de cualquier otro medio técnico de explotación de los encuentros del campeonato de liga de primera y segunda división masculinas. La Asociación de la Liga, que se fundó en 2001 y asumió las responsabilidades de comercialización de la DFB, hizo suya la notificación modificada de la DFB el 19 de febrero de 2003.

El 9 de enero de 1999, mediante Comunicación publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, la Comisión invitó a los terceros interesados a presentar sus observaciones⁽¹⁾. Por Decisión de 22 de octubre de 2003, la Comisión incoó el procedimiento con arreglo al apartado 3 del artículo 9 del Reglamento nº 17. El 30 de octubre de 2003, la Comisión anunció mediante Comunicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*⁽²⁾ su intención de adoptar una posición favorable a un régimen modificado de comercialización conjunta y recibió posteriormente observaciones de terceros interesados.

El 1 de mayo de 2004, al entrar en vigor el Reglamento (CE) nº 1/2003, la anterior solicitud de declaración negativa o exención individual presentada por la Asociación de la Liga quedó sin efecto en virtud del apartado 1 del artículo 34 de dicho Reglamento.

Sin embargo, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 34 del Reglamento 1/2003, mantuvo su validez el procedimiento incoado en aplicación del apartado 3 del artículo 9 del Reglamento nº 17, que corresponde al apartado 1 del artículo 2 del Reglamento de aplicación nº 773/2004.

En consecuencia, con efectos a partir del 1 de mayo de 2004, la Comisión prosiguió de oficio el procedimiento con vistas a la adopción de una Decisión con arreglo al capítulo III del Reglamento (CE) nº 1/2003.

El 18 de junio de 2004, la Comisión emitió una valoración preliminar de acuerdo con el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1/2003 que dirigió a la Asociación de la Liga y puso a disposición de la DFB.

La Asociación de la Liga presentó compromisos modificados mediante carta de 6 de agosto de 2004 en relación con el régimen de comercialización centralizada, en el sentido de los compromisos contemplados en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1/2003.

Mediante anuncio publicado el 14 de septiembre de 2004 en el *Diario Oficial de la Unión Europea* con arreglo al apartado 4 del artículo 27, la Comisión invitó a los terceros interesados a presentar observaciones sobre los compromisos propuestos en el plazo de un mes desde la fecha de publicación del anuncio. Esas observaciones se remitieron a la Asociación de la Liga.

A la vista de los compromisos ofrecidos por la Asociación de la Liga, la Comisión considera que ya no existen motivos para su intervención y, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento 1/2003, ha decidido poner término al procedimiento en el presente asunto.

⁽¹⁾ DO C 6 de 9.1.1999, p. 10.

⁽²⁾ DO C 261 de 30.10.2003, p. 13.

Ni la Asociación de la Liga ni ninguna otra empresa plantearon cuestiones ante el consejero auditor en relación con la prueba de mercado. Tampoco se solicitó información adicional. La Asociación de la Liga informó a la Comisión de que ponía a su disposición cuanta información precisara ésta para examinar el asunto.

En vista de cuanto precede, el asunto no suscita ninguna observación con respecto al derecho de audiencia.

Bruselas, 7 de diciembre de 2004.

Serge DURANDE

Dictamen del Comité Consultivo sobre prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su reunión 386 el 6 de diciembre de 2004 con relación a un anteproyecto de Decisión en el Asunto COMP/A.37.214 — DFB

(2005/C 130/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. La mayoría del Comité consultivo está de acuerdo en que la venta conjunta de los derechos mediáticos de la liga de fútbol alemana plantea problemas de competencia de acuerdo con el artículo 81, apartado 1 y en que se adopte una decisión con arreglo al artículo 9 del Reglamento del Consejo nº 1/2003 para concluir el procedimiento relativo al caso. Una minoría del Comité consultivo vota en contra y una minoría se abstiene.
2. La mayoría del Comité consultivo coincide con la Comisión Europea en que los compromisos contraídos por la Asociación de la Liga introducen competencia en la comercialización de los derechos de la liga de primera y segunda división entre la liga y los clubes y permiten nuevos productos, en particular, productos con marca del club, reducen el ámbito y la duración de los futuros acuerdos de comercialización, proporcionan un procedimiento transparente y no discriminatorio y mejoran el acceso a los contenidos para los operadores de radio, televisión y de los nuevos medios de comunicación. Una minoría del Comité consultivo vota en contra y una minoría se abstiene.
3. La mayoría del Comité consultivo coincide con la Comisión Europea en que, a la vista de los compromisos ofrecidos por la empresa, no existen ya motivos para una actuación de la Comisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, apartado 2 del Reglamento del Consejo nº 1/2003. Una minoría del Comité consultivo vota en contra y una minoría se abstiene.
4. La mayoría del Comité consultivo concuerda con la Comisión en que dichos compromisos deben vincular a la Asociación de la Liga hasta el 30 de junio de 2009. Una minoría del Comité consultivo vota en contra y una minoría se abstiene.
5. El Comité consultivo recomienda la publicación de su dictamen en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
6. El Comité consultivo pide a la Comisión que tenga en cuenta los demás aspectos planteados durante la discusión.

Relación de las decisiones comunitarias sobre autorizaciones de comercialización de medicamentos del 15.4/2005 al 15.5.2005

[Publicación en virtud del artículo 12 o del artículo 34 del Reglamento (CEE) nº 2309/93 del Consejo] (⁽¹⁾)

(2005/C 130/04)

— **Modificación de una autorización de comercialización [artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2309/93 del Consejo]: Aceptada**

Fecha de la decisión	Nombre del medicamento	Titular de la autorización de comercialización	Número de inscripción en el registro comunitario	Fecha de notificación
20.4.2005	Velcade	Janssen-Cilag International NV, Turnhoutseweg, 30 — B-2340 Beerse	EU/1/04/274/001	22.4.2005
20.4.2005	Viramune	Boehringer Ingelheim International GmbH, Binger Strasse 173 — D-55216 Ingelheim am Rhein	EU/1/97/055/001-002	22.4.2005
20.4.2005	Paxene	Norton Healthcare Limited, Albert Basin, Royal Docks, London E16 2QJ, United Kingdom	EU/1/99/113/001-004	22.4.2005
25.4.2005	Zeffix	Glaxo Group Ltd, Greenford, Middlesex UB6 0NN, United Kingdom	EU/1/99/114/001-003	27.4.2005
25.4.2005	HBVAXPRO	Sanofi Pasteur MSD, SNC, 8, rue Jonas Salk, F-69007 Lyon	EU/1/01/183/001-019	27.4.2005
25.4.2005	Humira	Abbott Laboratories Ltd, Queenborough, Kent ME11 5EL, United Kingdom	EU/1/03/256/001-006	27.4.2005
25.4.2005	GONAL f	Serono Europe Limited, 56, Marsh Wall, London E14 9TP, United Kingdom	EU/1/95/001/001-035	27.4.2005
25.4.2005	Trudexa	Abbott Laboratories Ltd, Queenborough, Kent ME11 5EL, United Kingdom	EU/1/03/257/001-006	27.4.2005
27.4.2005	Viagra	Pfizer Limited, Sandwich, Kent CT13 9NJ, United Kingdom	EU/1/98/077/001-012	29.4.2005
27.4.2005	Keppra	UCB SA, Allée de la recherche, 60, B-1070 Bruxelles Researchdreef, 60, B-1070 Brussel	EU/1/00/146/001-027	29.4.2005
27.4.2005	Lantus	Aventis Pharma Deutschland GmbH, D-65926 Frankfurt am Main	EU/1/00/134/012	29.4.2005
27.4.2005	Optisulin	Aventis Pharma Deutschland GmbH, D-65926 Frankfurt am Main	EU/1/00/133/008	29.4.2005

(¹) DO L 214 de 24 de agosto de 1993, p. 1.

Fecha de la decisión	Nombre del medicamento	Titular de la autorización de comercialización	Número de inscripción en el registro comunitario	Fecha de notificación
27.4.2005	Forsteo	Eli Lilly Nederland BV, Grootslag 1-5, 3991 RA Houten, Nederland	EU/1/03/247/001-002	29.4.2005
27.4.2005	Neupopeg	Dompé Biotec SpA, Via San Martino, 12, I-20122 Milano	EU/1/02/228/001-002	29.4.2005
27.4.2005	Cellcept	Roche Registration Limited, 40 Broadwater Road, Welwyn Garden City, Hertfordshire AL7 3AY, United Kingdom	EU/1/96/005/001-006	29.4.2005
27.4.2005	Carbaglu	Orphan Europe, Immeuble «Le Guillaumet», F-92046 Paris La Défense	EU/1/02/246/001-003	29.4.2005
28.4.2005	Herceptin	Roche Registration Limited, 40 Broadwater Road, Welwyn Garden City, Hertfordshire AL7 3AY, United Kingdom	EU/1/00/145/001	3.5.2005
28.4.2005	Emend	Merck Sharp & Dohme Ltd, Hertford Road, Hoddesdon, Hertfordshire EN11 9BU, United Kingdom	EU/1/03/262/001-006	3.5.2005
28.4.2005	Emend	Merck Sharp & Dohme Ltd, Hertford Road, Hoddesdon, Hertfordshire EN11 9BU, United Kingdom	EU/1/03/262/001-006	3.5.2005
28.4.2005	Enbrel	Wyeth Europa Limited, Huntercombe Lane South, Taplow, Maidenhead, Berkshire, SL6 0PH, United Kingdom	EU/1/99/126/006-011	3.5.2005
28.4.2005	Rapamune	Wyeth Europa Limited, Huntercombe Lane South, Taplow, Maidenhead, Berkshire, SL6 0PH, United Kingdom	EU/1/01/171/001-012	3.5.2005
29.4.2005	Neulasta	Amgen Europe BV, Minervum 7061, 4817 ZK Breda, Nederland	EU/1/02/227/001-002	3.5.2005
10.5.2005	Lyrica	Pfizer Ltd; Ramsgate Road, Sandwich, Kent, CT13 9NJ, United Kingdom	EU/1/04/279/001-025	13.5.2005
10.5.2005	Cancidas	Merck Sharp & Dohme Ltd, Hertford Road, Hoddesdon, Hertfordshire EN11 9BU, United Kingdom	EU/1/01/196/001-003	13.5.2005
13.5.2005	Apidra	Aventis Pharma Deutschland GmbH, Brueningstraße 50, D-65926 Frankfurt am Main	EU/1/04/285/001-028	18.5.2005

— **Retirada de una autorización de comercialización [artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2309/93 del Consejo]**

Fecha de la decisión	Nombre del medicamento	Titular de la autorización de comercialización	Número de inscripción en el registro comunitario	Fecha de notificación
25.4.2005	Infanrix Hep B	GlaxoSmithKline Biologicals SA, rue de l'Institut 89, B-1330 Rixensart	EU/1/97/048/001-014	27.4.2005

— **Modificación de una autorización de comercialización [artículo 34 del Reglamento (CEE) nº 2309/93 del Consejo]: Aceptada**

Fecha de la decisión	Nombre del medicamento	Titular de la autorización de comercialización	Número de inscripción en el registro comunitario	Fecha de notificación
18.4.2005	Bayovac CSF E2	Pfizer Limited, Sandwich, Kent, CT13 9NJ, United Kingdom Bayer AG, Geschäftsbereich Tiergesundheit, D-51368 Leverkusen	EU/2/00/025/001-004	20.4.2005
21.4.2005	Eurifel FeLV	Merial, 29 Avenue Tony Garnier, F-69007 Lyon	EU/2/00/019/001-003	27.4.2005
27.4.2005	Ibraxion	Merial, 29 avenue Tony Garnier, F-69007 Lyon	EU/2/99/017/001-006	29.4.2005
27.4.2005	Metacam	Boehringer Ingelheim Vetmedica GmbH, D-55216 Ingelheim am Rhein	EU/2/97/004/001 EU/2/97/004/003-010	29.4.2005

A cualquier persona interesada que lo solicite se le facilitará el informe público de evaluación de los medicamentos señalados y las decisiones correspondientes, para lo cual deberá dirigirse a:

Agencia Europea de Medicamentos
7, Westferry Circus, Canary Wharf
Londres E14 4HB
Reino Unido

Anuncio de la próxima expiración de determinadas medidas antidumping

(Este texto sustituye al texto publicado en el Diario Oficial C 94 de 19 de abril de 2005, p. 2)

(2005/C 130/05)

1. La Comisión comunica que las medidas antidumping mencionadas más abajo, salvo que se inicie una reconsideración de conformidad con el procedimiento que se indica a continuación, expirarán en la fecha que figura en el cuadro que se recoge al final del presente anuncio, tal como establece el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995⁽¹⁾ sobre defensa contra las importaciones objeto de dumping originarias de países no miembros de la Comunidad Europea.

2. Procedimiento

Los productores comunitarios podrán presentar por escrito una solicitud de reconsideración que deberá aportar pruebas suficientes de que la expiración de las medidas podría dar lugar a una continuación o reaparición del dumping y del perjuicio.

En caso de que la Comisión decida reconsiderar las medidas, los importadores y exportadores, los representantes del país exportador y los productores de la Comunidad podrán completar, refutar o comentar los elementos contenidos en la solicitud de reconsideración.

3. Plazo

Con arreglo a lo antes citado, los productores comunitarios deberán remitir por escrito la solicitud de reconsideración a la Comisión Europea, Dirección General de Comercio (División B-1), J-79 5/16, B-1049 Bruselas⁽²⁾, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y, a más tardar, tres meses antes de la fecha que figura en el cuadro.

4. El presente anuncio se publica de conformidad con el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995.

Producto	País(es) de origen o de exportación	Medida	Referencia	Fecha de expiración
Coque de carbón en trozos de más de 80 mm de diámetro	República Popular China	Derecho antidumping	Decisión nº 2730/2000/CECA de la Comisión (DO L 316 de 15.12.2000, p. 30) (suspendida por el Reglamento (CE) nº 2117/2004 del Consejo — DO L 367 de 14.12.2004, p. 3) modificada en última instancia por el Reglamento (CE) nº 997/2004 del Consejo (DO L 183 de 20.5.2004, p. 1)	16.12.2005
Fibras discontinuas de poliéster	India	Derecho antidumping	Reglamento (CE) nº 2852/2000 del Consejo (DO L 332 de 28.12.2000, p. 17)	29.12.2005
	India	Compromiso	Decisión de la Comisión nº 2000/818/CE (DO L 332 de 28.12.2000, p. 116)	29.12.2005

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1. Reglamento modificado por última vez por el Reglamento (CE) nº 461/2004 del Consejo (DO L 77 de 13.3.2004, p. 12).

⁽²⁾ Fax: (32-2) 295 65 05.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto nº COMP/M.2483 — Group Canal+/RTL/GJCD/JV)**

(2005/C 130/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 13 de noviembre de 2001, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://europa.eu.int/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales.
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32001M2483. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria. (<http://europa.eu.int/eur-lex/lex>)